

LEY N.º 135

Art. 1º - Acuerdase un subsidio de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 80.000.- m/n), al “Club Atlético Candelaria” de la localidad de mismo nombre, con destino a la reparación y ampliación de sus instalaciones deportivas y sociales.

Art. 2º - El subsidio a que hace referencia el artículo anterior, se otorgará con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Art. 3º - Lo fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, año 1961-1962.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

EMILIO MARCIAL DERNA
Presidente

JUAN C. PERNIGOTTI
SECRETARIO